



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACION BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN JURIDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO NO: PFFA/9.3/2C.27.3/031-2016.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. PFFA/9.5/2C.27.3/018-2018/ENS.

Fecha de Clasificación: 03/10/2018
Unidad Administrativa: Delegación en Baja California de la PFFA
Reservado: SI
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: Art. 100 y 110 Fracción VI y XI LFTAIP
Ampliación del período de reserva:
Confidencial: 1 a 15
Fundamento Legal: Art. 113 Fracción I, II y III, y 117 LFTAIP
Rúbrica del Titular de la Unidad: Delegado
Fecha de desclasificación:

Rúbrica y Cargo del Servidor público:

En la ciudad de Mexicali, estado de Baja California, a los tres días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro indicado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en el artículo 2º y Título VIII, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General de Vida Silvestre, Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y con fundamento en los artículos 3º, 49, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, instruido a nombre de [REDACTED] como probable responsable en materia de vida silvestre, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección No. PFFA/9.3/2C.27.3/031/2016/ENS, de fecha dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis, expedida y firmada por el **C. LIC. ISAAC JONATHAN GARCIA PEREDA**, Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, se comisiono a personal de inspección adscrito a esta Delegación, para realizar una visita de inspección, a [REDACTED] con el objeto de verificar la legal procedencia de ejemplares, partes, derivados, productos y subproductos de la vida silvestre y acuática, así como las actividades relacionadas con el transporte, aprovechamiento, explotación, posesión, exhibición y venta de flora y fauna de vida silvestre y acuática y demás ordenamientos jurídicos aplicables a la materia.

SEGUNDO.- En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el resultando anterior, el **C. Fernando Rouzaud Norega** y **Ernesto Chavoya Vargas**, práctico visita de inspección, a [REDACTED] en el domicilio situado en Carretera Federal Kilómetro [REDACTED] Delegación [REDACTED] en el Municipio de [REDACTED] estado de [REDACTED] en las coordenadas geográficas Latitud Norte 3 [REDACTED] y Longitud Oeste [REDACTED] levantando para tal efecto el Acta de Inspección No. PFFA/9.3/2C.27.3/031/2016/ENS, de fecha diecisiete de febrero del año dos mil dieciséis, en la cual se circunstanciaron diversos hechos u omisiones, constitutivos de infracciones a la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, mismos que en síntesis serán reproducidos en el Considerando Segundo de la presente Resolución.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º y 104 de la Ley General de Vida Silvestre; 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 12, 15, 15-A, 16 Fracción V y X, 19, 42 Párrafo Primero, 43 Párrafo Primero, 50 y 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 87 y 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos Federales, se tuvo por presentado el escrito recibido en las Oficinas de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, el día veintidós de febrero del año dos mil dieciséis, elaborado por el **C. [REDACTED]** con el carácter de propietario del establecimiento denominado [REDACTED] misma que comparece en alcance al Acta de Inspección No. PFFA/9.3/2C.27.3/031/2016/ENS, de fecha



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO NO: PFFA/9.3/2C.27.3/031-2016.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

No. PFFA/9.5/2C.27.3/018-2018/ENS.

diecisiete de febrero del año dos mil dieciséis; realizando las manifestaciones jurídicas u observaciones que a su derecho e intereses convienen; asimismo ofrece medios de prueba, los cuales se tienen por admitidos por estar reconocidas por la Ley y tener relación inmediata con los hechos controvertidos, circunstanciadas durante la visita de inspección, mismos que fueron considerados y evaluados conforme a derecho, en la emisión del correspondiente Acuerdo de Emplazamiento.

CUARTO.- En fecha catorce de marzo del año dos mil diecisiete, se emitió el Acuerdo de Emplazamiento No. PFFA/9.5/2C.27.3/0136-2017, a nombre de [REDACTED] mismo que fue notificado en fecha nueve de noviembre del año dos mil diecisiete, en virtud del cual con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria de conformidad con los artículos 2º y 104 de la Ley General de Vida Silvestre, se le informa del inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra, con el Expediente Administrativo No. PFFA/9.3/2C.27.3/031/2016, así como el plazo de quince días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación a los hechos u omisiones asentados en el Acta de Inspección No. PFFA/9.3/2C.27.3/031/2016/ENS, de fecha diecisiete de febrero del año dos mil dieciséis.

QUINTO.- Que en el mismo acuerdo a que se refiere el resultando inmediato anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, aplicación supletoria de conformidad con el numeral 2º y 104 de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con el artículo 154 y 156 del Reglamento del citado ordenamiento legal, artículos 45 fracción X y 68 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, 117 Fracción I y 119 Fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, en concordancia con lo indicado por el punto de Acuerdo Primero del presente documento, y toda vez que no se acredita contar con la documentación que acredita la legal procedencia de producto marino, en este acto se ratifica la Medida de Seguridad consistente en el Aseguramiento Precautorio de los ejemplares, partes y derivados de las especies que correspondan, así como de los bienes, vehículos, utensilios, herramientas, equipo y cualquier instrumento directamente relacionado con la acción u omisión que origine la imposición de esta medida, consistentes en treinta y seis (36) piezas de la especie denominada Almeja Piñmo (*Tivela stultorum*) de talla superior a los ciento diez milímetros, misma que se encuentra enlistada como especie en riesgo, en la categoría de sujeta a protección especial (Pr), impuesta mediante Acta de Inspección No. PFFA/9.3/2C.27.3/031/2016/ENS, levantada el día diecisiete de febrero del año dos mil dieciséis, designándose como depositario provisional al C. [REDACTED] señalándose como domicilio de guarda el ubicado en Carretera Federal Kilómetro [REDACTED] en el Municipio de [REDACTED], estado de [REDACTED], además, acorde a lo dispuesto por los artículos 50 y 51 de la Ley General de Vida Silvestre, en este acto se ratifica la Medida de Seguridad descrita; motivo por el cual se apercibe al [REDACTED], quien funge como depositario provisional de los bienes, productos e instrumentos antes descritos, para que realice todas las acciones que considere convenientes, tendientes al cuidado y mantenimiento de los bienes en cuestión, debiendo informar de forma inmediata a esta autoridad cualquier anomalía o irregularidad que se presente, apercibido que de no hacerlo se le tendrá como responsable de la misma, asimismo deberá de mantener los bienes asegurados en el lugar de guarda de la depositaria y abstenerse de realizar actividades extractivas y/o de comercio de los bienes



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO NO: PFFA/9.3/2C.27.3/031-2016.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

No. PFFA/9.5/2C.27.3/018-2018/ENS.

asegurados, hasta en tanto esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California, resuelva la situación jurídica de dichos bienes.

SEXTO.- Que en el mismo acuerdo a que se refiere el resultando inmediato anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, aplicación supletoria de conformidad con el numeral 2º y 104 de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con el artículo 154 y 156 del Reglamento del citado ordenamiento legal, artículos 45 fracción X y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, se ordenó la adopción de las siguientes medidas de urgente aplicación y/o correctivas, necesarias para cumplir con la Legislación Ambiental aplicable, así como con los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectiva, las cuales se transcriben:

MEDIDA CORRECTIVA UNICA.- Con la finalidad de corregir y subsanar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la Legislación Ambiental Vigente, circunstanciados durante la diligencia de inspección citada en el Punto de Acuerdo Primero del presente Acuerdo de Emplazamiento [REDACTED] deberá exhibir la documentación que acredita la legal procedencia de treinta y seis piezas de la especie denominada Almeja Pismo (*Tivela stultorum*), misma que se encuentra enlistada como especie en riesgo, en la categoría de sujeta a protección especial (Pr), de conformidad con la Norma Ambiental Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, documentación la cual deberá contener la información consistente en: a) Numero de oficio de la autorización de aprovechamiento; b) datos del predio en donde se realizó, c) la especie o genero a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados, d) la tasa autorizada, e) el nombre de su titular, y f) la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje; que para efectos de su cumplimiento se le otorga un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, 51, 52, 56 y 58, inciso c), de Ley General de Vida Silvestre, al igual que el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria.

SEPTIMO.- En fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho, se notificó el Acuerdo de No Comparecencia No. PFFA/9.5/2C.27.3/0395-2018, de fecha veintiuno de septiembre del año en cursante, mediante el cual se le dio a conocer a [REDACTED] que toda vez que el plazo otorgado transcurrió en exceso sin que el interesado vertiera manifestación o presentando promoción alguna ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, se le hizo efectivo el apercibimiento efectuado al momento de ser emplazado, en consecuencia con fundamento en lo dispuesto por el numeral 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria de conformidad con los artículos 2º y 104 de la Ley General de Vida Silvestre, y no habiendo diligencias pendientes por desahogar se pusieron a disposición del interesado las actuaciones que conforman el expediente al rubro indicado, para la formulación de sus alegatos por escrito, concediéndosele un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del citado Acuerdo, apercibiéndosele que de no hacerlo dentro de dicho plazo, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tendría por perdido su derecho sin necesidad de acuse de rebeldía.

OCTAVO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, ordeno dictar la presente resolución con fundamento en el



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: **[REDACTED]**

EXP. ADMVO NO: PFFPA/9.3/2C.27.3/031-2016.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

NO. PFFPA/9.5/2C.27.3/018-2018/ENS.

artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 2º y 104 de la Ley General de Vida Silvestre, en correlación con el artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 4º párrafo quinto, 14, 16, 17 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1º, 2º, 3º fracción I, 17, 18, 19, 26 y 32 bis fracción V y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; proveídos 1º 2º fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, 45 fracciones V-X y XI, 46 fracción XIX, 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo Primero, incisos b) y d) segundo párrafo, punto dos (2) y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día catorce de febrero del año dos mil trece; artículos 1º, 2º, 5º, 6º, 8º, 9º fracción IV, VI, VII, VIII, IX, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XX y XXI, 104, 106 y 117 de la Ley General de Vida Silvestre; artículos 1º, 2º, 4º, 6º, 160, 167, 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 3º, 13, 16, 28, 29, 30, 32, 50, 57, 70, 73, 74, 77, 78, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 87, 93 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales.

II.- Que de lo circunstanciado en el Acta de Inspección No. PFFPA/9.3/2C.27.3/031/2016/ENS, de fecha diecisiete de febrero del año dos mil dieciséis, se desprende que al momento de la visita de inspección realizada a **[REDACTED]** y conforme a la calificación de la misma, y tomando en consideración el acuerdo de emplazamiento, se desprenden infracciones administrativas, mismas que se engloban de la siguiente manera:

EN MATERIA DE VIDA SILVESTRE:

INFRACCIÓN ÚNICA: Al momento de la visita, el inspeccionado se encuentra en posesión de treinta y seis piezas de la especie denominada Almeja Pismo (*Tivela stultorum*), de talla superior a los ciento diez milímetros, misma que se encuentra enlistada como especie en riesgo, en la categoría de sujeta a protección especial (Pr), siendo aquellas que podrían llegar a encontrarse amenazadas por factores que inciden negativamente en su viabilidad, por lo que se determina la necesidad de propiciar su recuperación y conservación o la recuperación y conservación de poblaciones de especies asociadas, de conformidad con la Norma Ambiental Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo; para lo cual se requirió al inspeccionado la exhibición de la documentación correspondiente que acredita la legal procedencia del producto marino de conformidad con la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, careciendo al momento de la visita de la documentación correspondiente para tal efecto; ello en contravención a lo dispuesto por los artículos 50, 51, 52, 56 y 58 inciso c) de la Ley



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO NO: PFFA/9.3/2C.27.3/031-2016.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NO. PFFA/9.5/2C.27.3/018-2018/ENS.

Por lo que esta Autoridad manifiesta que por los hechos ocurridos y a las consideraciones de derecho, el aprovechamiento extractivo o no extractivo de ejemplares de vida silvestre en riesgo, como lo es la especie denominada Almeja Pismo (Tivela stultorum), sin contar con la documentación correspondiente para acreditar su legal procedencia, así como el traslado, posesión y comercialización de la misma, da lugar a infracciones de carácter administrativo de la que es competente sancionar esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del estado de Baja California, siendo pertinente indicarle, que con el fin de inducir el óptimo aprovechamiento de los recursos acuáticos, se han establecido regulaciones e instrumentaciones pesqueras para la administración y manejo del aprovechamiento de las especies de Almeja Pismo, por medio de la inspección y vigilancia la cual tiene como fin evitar la captura indiscriminada, cuyo nombre científico es Tivela stultorum, se encuentra enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, bajo la categoría de riesgo sujeta a protección especial (Pr) misma que se encuentra conceptualizada en el punto 2.2.4 de la referida Norma Oficial Mexicana y el artículo 58 inciso c) de la Ley General de Vida Silvestre, como aquellas que podrían llegar a encontrarse amenazadas por factores que inciden negativamente en su viabilidad por lo que se determina la necesidad de propiciar su recuperación y conservación o la recuperación y conservación de poblaciones de especies asociadas por lo que se determina la necesidad de propiciar su recuperación y conservación de poblaciones de especies asociadas, cuyo aprovechamiento no es permitido, aunado que con la explotación indiscriminada de dicha especie se expone su producción y desarrollo sustentable que puede plantear un problema ético y moral hacia las generaciones futuras quienes deberán enfrentar condiciones más difíciles a las nuestras por mostrar los seres humanos de nuestro tiempo un total desinterés por los recursos naturales que actualmente disponemos, en virtud de que al no protegerlas no alcanzan la madurez necesaria que permita lograr las condiciones óptimas para su reposición y desarrollo sustentable que se verifica por su etapa de desarrollo y toda vez que es obligación de todo ser humano el conservar, proteger o incrementar tales recursos para lograr un manejo sostenible de ellos, sin reducir la capacidad de la naturaleza para que se regeneren, lo cual los inspeccionados no cumplieron en este caso; dado lo anterior y a la prioridad que representa la conservación de las especies de fauna silvestre encontrada que se protege ponderando el beneficio común para la totalidad de los individuos sobre el particular, ya que los recursos de fauna silvestre son el patrimonio biológico del país; por lo anterior se contraviene lo establecido en los artículos 50, 51, 52, 56 y 58 inciso c) de la Ley General de Vida Silvestre, no presentando documentación alguna para tal efecto; incurriendo en infracción a lo dispuesto por los artículos 122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre; que literalmente dicen:

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE:

Artículo 50. Para otorgar registros y autorizaciones relacionados con ejemplares, partes y derivados de especies silvestres fuera de su hábitat natural, las autoridades deberán verificar su legal procedencia.

Artículo 51. La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará, de conformidad con lo establecido en el reglamento, con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente.

INSPECCIONADO: **[REDACTED]**
EXP. ADMVO NO: PFFA/9.3/2C.27.3/031-2016.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. PFFA/9.5/2C.27.3/018-2018/ENS.

En este último caso, la nota de remisión o factura foliadas señalarán el número de oficio de la autorización de aprovechamiento; los datos del predio en donde se realizó; la especie o género a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados; la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje.

De conformidad con lo establecido en el reglamento, las marcas elaboradas de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, podrán bastar para demostrar la legal procedencia.

Artículo 52. Las personas que trasladen ejemplares vivos de especies silvestres, deberán contar con la autorización correspondiente otorgada por la Secretaría de conformidad con lo establecido en el reglamento. Asimismo deberán dar cumplimiento a las normas oficiales mexicanas correspondientes.

No será necesario contar con la autorización de traslado a que se refiere el párrafo anterior cuando se trate de:

- a) Mascotas y aves de presa, acompañadas de la marca y la documentación que demuestre su legal procedencia, o en su caso la marca correspondiente.
- b) Ejemplares adquiridos en comercios registrados que cuenten con la documentación que demuestre su legal procedencia, o en su caso la marca correspondiente.
- c) Material biológico de vida silvestre de colecciones científicas y museográficas debidamente registradas, con destino a otras colecciones científicas en calidad de préstamo o como donativo, acompañado de la constancia correspondiente expedida por la persona física o moral a la que pertenece la colección, de conformidad con lo establecido en el reglamento; siempre y cuando no tenga fines comerciales ni de utilización en biotecnología.
- d) Ejemplares procedentes del o destinados al extranjero, que cuenten con autorización de exportación o con certificado al que se refiere la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, expedido por la Secretaría.

Artículo 56. La Secretaría identificará a través de listas, las especies o poblaciones en riesgo, de conformidad con lo establecido en la norma oficial mexicana correspondiente, señalando el nombre científico y, en su caso, el nombre común más utilizado de las especies; la información relativa a las poblaciones, tendencias y factores de riesgo; la justificación técnica científica de la propuesta; y la metodología empleada para obtener la información, para lo cual se tomará en consideración, en su caso, la información presentada por el Consejo.

Las listas respectivas serán revisadas y, de ser necesario, actualizadas cada 3 años o antes si se presenta información suficiente para la inclusión, exclusión o cambio de categoría de alguna especie o población. Las listas y sus actualizaciones indicarán el género, la especie y, en su caso, la subespecie y serán publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta Ecológica.



INSPECCIONADO: **[Redacted Name]**
EXP. ADMVO NO: PFFA/9.3/2C.27.3/031-2016.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NO. PFFA/9.5/2C.27.3/018-2018/ENS.

Artículo 58. Entre las especies y poblaciones en riesgo estarán comprendidas las que se identifiquen como:

- c) Sujetas a protección especial, aquellas que podrían llegar a encontrarse amenazadas por factores que inciden negativamente en su viabilidad, por lo que se determina la necesidad de propiciar su recuperación y conservación o la recuperación y conservación de poblaciones de especies asociadas.

Artículo 122. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

X. Poseer ejemplares de la vida silvestre fuera de su hábitat natural sin contar con los medios para demostrar su legal procedencia o en contravención a las disposiciones para su manejo establecidas por la Secretaría.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y de aplicación supletoria de conformidad con los dispositivos jurídicos 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 2º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le informa que las Actas como la que ahora se resuelve al ser estructuradas y suscritas por un servidor público en ejercicio de sus funciones, constituyen un documento de carácter público y por lo tanto, investido de validez probatoria plena; por lo que, el inspeccionado debe restarle la fuerza probatoria que como documento público tiene, a través de argumentos y elementos probatorios eficaces y fundados que vengán a desvirtuar lo que en ellas se hubiere consignado.

Permitíendome citar en apoyo de la argumentación vertida con antelación las siguientes Tesis:

ACTAS DE VISITA.- TIENE VALOR PROBATORIO PLENO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria, levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuarlo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS-193). Juicio Atrayente, No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y dos, por mayoría de seis votos y un voto con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Adalberto G. Salgado Borrego. RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, septiembre de mil novecientos noventa y dos, P. 27.

ACTA DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO. De conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público, por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ellas, salvo que se demuestre lo contrario. (406). Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, por unanimidad de ocho votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. María de Jesús Herrera Martínez. PRECEDENTE: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de treinta de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, por unanimidad de seis votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Duran.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, P. 251.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: **[REDACTED]**
EXP. ADMVO NO: PFFA/9.3/2C.27.3/031-2016.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NO. PFFA/9.5/2C.27.3/018-2018/ENS.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada a **[REDACTED]** por violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación en Materia de Vida Silvestre, al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

IV.- Derivado de los hechos u omisiones señalados y no desvirtuados detallados en el Considerando Segundo de la presente resolución, **[REDACTED]**, no cumplió con las disposiciones ambientales establecidas, para la siguiente materia:

EN MATERIA DE VIDA SILVESTRE:

Se contraviene lo establecido en los artículos 50, 51, 52, 56 y 58 inciso c) de la Ley General de Vida Silvestre, no presentando documentación alguna para tal efecto, incurriendo en infracción a lo dispuesto por los artículos 122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre.

V.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por **[REDACTED]** a las disposiciones de la legislación en materia de vida silvestre, esta autoridad federal con fundamento en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria de conformidad con los artículos 2º, 104 y 124 de la Ley General de Vida Silvestre, procede la imposición de sanciones administrativas conducentes, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) EN CUANTO A LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN: Que las infracciones cometidas por **[REDACTED]** son de las que se clasifican como graves, las cuales deben de tomarse en consideración al momento de la visita, el inspeccionado se encuentra en posesión de treinta y seis piezas de la especie denominada Almeja Pismo (*Tivela stultorum*) de talla superior a los ciento diez milímetros, misma que se encuentra enlistada como especie en riesgo, en la categoría de sujeta a protección especial (Pr) siendo aquellas que podrían llegar a encontrarse amenazadas por factores que inciden negativamente en su viabilidad, por lo que se determina la necesidad de propiciar su recuperación y conservación o la recuperación y conservación de poblaciones de especies asociadas, de conformidad con la Norma Ambiental Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión-exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, recordando que todas las personas tenemos el deber de preservar el equilibrio ecológico de los ecosistemas que se constituyen en la entidad, por lo que aprovechar o realizar una actividad de captura, extracción, transportación, comercialización y de posesión de fauna silvestre, se debe contar con la documentación correspondiente, debidamente requisitada que acredite la legal procedencia de las especies de vida silvestre en riesgo que posean y trasladen, en este caso, Almeja Pismo (*Tivela stultorum*), ello con fundamento en los artículos 50, 51, 52, 56 y 58 inciso c) de la Ley General de Vida Silvestre, ajustándose a los lineamientos legales que para la materia se establezcan, por la cual toda actividad relacionada con esto, deberá de estar legalmente encaminada, cumpliendo con todos los requisitos necesarios que marca la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General de Vida Silvestre, su reglamento, así como lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, para que con ello se pueda evitar la pérdida de especies que conforman nuestra biodiversidad y lograr la protección, preservación y conservación de nuestro patrimonio, así como un aprovechamiento sustentable, requisito que el inspeccionado no cumplió, atentando contra el orden



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: **[REDACTED]**
EXP. ADMVO NO: PFFA/9.3/2C.27.3/031-2016.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. PFFA/9.5/2C.27.3/018-2018/ENS.

jurídico marcado en torno a la protección de las especies acuáticas establecido para preservar los recursos naturales de la nación y asegurar el bienestar social.

B) EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR: A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales, se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando Cuarto de la presente Resolución, referente al Punto Cuarto del Acuerdo de Emplazamiento No. PFFA/9.5/2C.27.3/0136-2017, de fecha catorce de marzo del año dos mil diecisiete, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofreció probanza alguna sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, por tanto, esta Delegación estima sus condiciones económicas, sociales y culturales, a partir de las constancias que obran en autos, se colige que las condiciones económicas de la persona sujeta a este procedimiento son limitadas pero suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

C) EN CUANTO A LA REINGIDENCIA: En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de **[REDACTED]** en los que se acrediten infracciones en materia de vida silvestre, lo que permite inferir que no es reincidente, toda vez que de acuerdo al artículo 171 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que esta no hubiese sido desvirtuada.

D) EN CUANTO AL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN: De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en el particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por **[REDACTED]** es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad de vida silvestre vigente, sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia e intencionalidad en su actuar, toda vez que, se le encontraron posesión de treinta y seis piezas de la especie denominada Almeja Pismo (*Tivela stultorum*), de talla superior a los ciento diez milímetros, misma que se encuentra enlistada como especie en riesgo, en la categoría de sujeta a protección especial (Pr), siendo aquellas que podrían llegar a encontrarse amenazadas por factores que inciden negativamente en su viabilidad, por lo que se determina la necesidad de propiciar su recuperación y conservación o la recuperación y conservación de poblaciones de especies asociadas, de conformidad con la Norma Ambiental Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, con pleno conocimiento de la requisición que la documentación debe reunir para acreditar su legal procedencia, por lo que se deduce su participación fue directa tanto en la preparación como en la consumación de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN BAJA CALIFORNIA

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: **[REDACTED]**

EXP. ADMVO NO: PFFA/9.3/2C.27.3/031-2016.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

NO. PFFA/9.5/2C.27.3/018-2018/ENS.

la conducta constitutiva de irregularidad administrativa, pues el cumplimiento de la normatividad ambiental en torno a la materia debe observarse cuando entra en vigor y no a partir de la actuación de esta Autoridad, ya que se regulación es de orden público e interés social.

E) EN CUANTO AL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCION:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las infracciones cometidas por **[REDACTED]** implican una erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico, ya que evito efectuar erogaciones económicas al realizar actividades de posesión de especies de vida silvestre, sin exhibir la documentación que contenga los requisitos necesarios para acreditar su legal procedencia, de conformidad con los artículos 50, 51, 52, 56 y 58 inciso c) de la Ley General de Vida Silvestre, aunado que con la actitud adoptada por el infractor la cual se traduce en una infracción a la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, poniendo en riesgo el recurso de vida silvestre marino.

VI.- Por lo anterior y considerando además del análisis de la reincidencia, de la intencionalidad y daños causados, así como del beneficio obtenido por el inspeccionado al cometer infracciones administrativas además de las causa atenuantes y agravantes correspondientes, motivo por el cual conforme a los argumentos antes señalados y con fundamento en los artículos 123 fracción II y VII, así como el artículo 127 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre y numeral 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procedo a sancionar a **[REDACTED]** con una multa total de \$27,390.00 M.N. (VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), equivalente a 375 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mismo que corresponde a la cantidad de \$73.04 M.N. (SETENTA Y TRES PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL), según publicación de fecha veintiocho de enero del año dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación, misma que se desglosa con fundamento en el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de la siguiente manera:

EN MATERIA DE VIDA SILVESTRE:

375 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción, por el hecho de que al momento de la visita de inspección, el inspeccionado se encuentra en posesión de treinta y seis piezas de la especie denominada Almeja Pismo (*Tivela stultorum*), de talla superior a los ciento diez milímetros, misma que se encuentra en lista como especie en riesgo, en la categoría de sujeta a protección especial (Pr), siendo aquellas que podrían llegar a encontrarse amenazadas por factores que inciden negativamente en su viabilidad por lo que se determina la necesidad de propiciar su recuperación y conservación o la recuperación y conservación de poblaciones de especies asociadas, de conformidad con la Norma Ambiental Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo; para lo cual se requirió al inspeccionado la exhibición de la documentación correspondiente que acredita la legal procedencia del producto marino de conformidad con la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, careciendo al momento de la visita de la documentación correspondiente para tal efecto; ello en contravención a lo dispuesto por los artículos 50, 51, 52, 56 y 58 inciso c) de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACION BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN JURIDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO NO: PFFA/9.3/2C.27.3/031-2016.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

NO. PFFA/9.5/2C.27.3/018-2018/ENS.

la Ley General de Vida Silvestre; incurriendo en infracción a lo dispuesto por el artículo 122 Fracción X de la Ley General de Vida Silvestre.

Una vez analizadas las circunstancias especiales y particulares de [REDACTED] con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 2º y 104 de la Ley General de Vida Silvestre, al igual que los numerales 13 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, procede a resolver en definitiva y

PRIMERO.- Ha quedado comprobado que durante la secuela procedimental no se desvirtuaron los hechos u omisiones circunstanciados en el Acta de Inspección No. PFFA/9.3/2C.27.3/031/2016/ENS, levantada el día diecisiete de febrero del año dos mil dieciséis, por lo tanto incurre en infracción a los artículos 50, 51, 52, 56 y 58 inciso c) y 122 Fracción X de la Ley General de Vida Silvestre, mismos a que se refieren los Considerandos II, III, IV, V y VI de la presente Resolución; y con fundamento en los artículos 123 fracción II el numeral 127 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, esta Autoridad determina sancionar a [REDACTED] con una multa total de \$27,390.00 M.N. (VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) equivalente a 375 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mismo que corresponde a la cantidad de \$73.04 M.N. (SETENTA Y TRES PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL), según publicación de fecha veintiocho de enero del año dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. De igual manera esta Autoridad, conforme a lo dispuesto por los artículos 123 fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre, y toda vez que al momento de la visita de inspección a [REDACTED] se encontró en posesión de treinta y seis piezas de la especie denominada Almeja Pismo (*Tivela stultorum*) de talla superior a los ciento diez milímetros, misma que se encuentra enlistada como especie en riesgo en la categoría de sujeta a protección especial (Pr), siendo aquellas que podrían llegar a encontrarse amenazadas por factores que inciden negativamente en su viabilidad, por lo que se determina la necesidad de propiciar su recuperación y conservación o la recuperación y conservación de poblaciones de especies asociadas, de conformidad con la Norma Ambiental Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo; careciendo de la documentación que acredita la legal procedencia conforme a lo dispuesto por los artículos 50, 51, 52, 56 y 58 inciso c) de la Ley General de Vida Silvestre, esta Autoridad determina el **DECOMISO DEFINITIVO** de treinta y seis piezas de la especie denominada Almeja Pismo (*Tivela stultorum*), de talla superior a los ciento diez milímetros, que fueron asegurados precautoriamente por la suscrita Autoridad, mediante Acta de Inspección No. PFFA/9.3/2C.27.3/031/2016/ENS, levantada el día diecisiete de febrero del año dos mil dieciséis, por lo que gírese oficio de estilo al [REDACTED] quien funge como depositario provisional, con domicilio de guarda ubicado en Carretera [REDACTED] Kilómetro [REDACTED] en el municipio de [REDACTED]



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO NO: PFFA/9.3/2C.27.3/031-2016.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

No. PFFA/9.5/2C.27.3/018-2018/ENS.

Ensenada, estado de Baja California, para que proceda a entregar el producto asegurado a esta Dependencia del Gobierno Federal, ello con la finalidad de que se proceda con ellos de conformidad con el numeral 174 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 129 de la Ley General de Vida Silvestre.

TERCERO.- Se le hace de su conocimiento a [REDACTED], que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a las instalaciones del predio inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, y demás disposiciones aplicables a la materia.

CUARTO.- Se hace del conocimiento a [REDACTED] para dar cumplimiento en tiempo y forma a la totalidad de obligaciones a las cuales se encuentra sujeto, así como a las disposiciones reglamentarias de conformidad con la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, que resulten aplicables, disposiciones que son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de su conservación mediante la protección y la exigencia de niveles óptimos de aprovechamiento sustentable, de modo que simultáneamente se logre mantener y promover la restauración de su diversidad e integridad, así como incrementar el bienestar de los habitantes del país, para lo cual deberá dar cumplimiento a la legislación Ambiental en forma permanente y conforme se actualicen las hipótesis aplicables, y no a partir del requerimiento por parte de la autoridad competente para su verificación, ello de conformidad con lo expuesto, fundado y motivado previamente en la presente Resolución Administrativa.

QUINTO.- Una vez que haya quedado firme la presente resolución, gírese atento Oficio a la Secretaría de Administración Tributaria (SAT) u Oficina de la Administración Local de Recaudación Fiscal de la Federación dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; correspondiente al domicilio fiscal del infractor, anexándose un tanto en original de esta, con la finalidad de que lleve a cabo la ejecución de la sanción económica que en este acto administrativo se le impone al infractor en el resolutivo primero de la presente Resolución. Asimismo se hace de conocimiento del interesado, que si de acuerdo a sus intereses conviniere, cubrir voluntariamente la multa, lo deberá hacer vía internet, mediante la Hoja de Ayuda de Pago de Trámites y Servicios Sistema eScinco en los formatos establecidos debidamente requisitado y en los términos sobre el llenado que expida dicha Secretaría y na vez que haya llevado a cabo su pago por los medios electrónicos en cualquier Institución Bancaria, tanga a bien comunicarlo a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, anexando copia del comprobante respectivo, afecto de facilitar lo anterior, se describen los pasos a seguir sobre el tramite de pago:

- Paso 1:** Ingresar a la dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/pago-de-un-tramite>
- Paso 2:** Registrarse como usuario, en caso de no estar registrado.
- Paso 3:** Ingrese su usuario y contraseña.
- Paso 4:** Seleccione el icono de PROFEPA. → 
- Paso 5:** Seleccionar el campo de Dirección General: PROFEPA-MULTAS.
- Paso 6:** Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos (LFD): que es 0.
- Paso 7:** Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 8:** Presionar el icono de buscar y dar Enter en el vínculo de Multas impuestas por la PROFEPA.



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO NO: PFFA/9.3/2C.27.3/031-2016.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

No. PFFA/9.5/2C.27.3/018-2018/ENS.

Paso 9: Aparecerán los datos personales de la persona física o moral que vaya efectuar el pago, seleccionar la entidad en la que se originó la sanción.

Paso 10: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 11: Llenar en el campo de descripción con el número de la resolución administrativa y la fecha en la que se impuso la multa y la Delegación Estatal o Dirección General que le sancionó.

Paso 12: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla, en la cual deberá verificar que los datos e importe de la multa sean los correctos.

Paso 13: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

Paso 14: Realizar el pago, ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT, o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 15: Presentar ante esta Delegación o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia del pago realizado, copia de la hoja de ayuda y del formato e5cinc0.

SEXTO.- Se le hace del conocimiento a [REDACTED] a efecto de que en futuros procedimientos se detecte el incumplimiento, no siga, reincida o cometa perjuicios será objeto de un nuevo procedimiento por los hechos que se lleguen a circunstanciar, se impondrán al inspeccionados las sanciones agravadas que procedan, sin perjuicio de denunciar penalmente los hechos ante el Agente del Ministerio Público Federal.

SEPTIMO.- Se le hace saber a [REDACTED], que con fundamento en el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión, previsto en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria de conformidad con los artículos 2º y 104 de la Ley General de Vida Silvestre, en correlación con los artículos 2º, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo mismo que en su caso interpondrá directamente ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución.

OCTAVO.- Hágase del conocimiento de [REDACTED] que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 173 parte In fine de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria de conformidad con los artículos 2º y 104 de la Ley General de Vida Silvestre, para lo cual, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo, mismo que podrá ser presentado ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California.

NOVENO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Citada en el resolutivo inmediato anterior, se le hace saber al infractor, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Calle Licenciado Alfonso García González No. 198, Colonia Profesores Federales, Ciudad de Mexicali, estado de Baja California.

DECIMO.- Se hace del conocimiento al inspeccionado que la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California cuenta con un Programa Nacional de Auditoría Ambiental (PNAA), con el cual se obtienen beneficios en pro del medio ambiente y



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACION BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN JURIDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO NO: PFFA/9.3/2C.27.3/031-2016.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NO. PFFA/9.5/2C.27.3/018-2018/ENS.

repercute positivamente en las utilidades de quien lo adopta para mayor información están a su disposición los siguientes números telefónicos: MEXICALI (686) 568-92-60 y (686) 568-9266; TIJUANA (664) 634-73-34 y (664) 634-73-08.

DECIMOPRIMERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de Sistemas de Datos Personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La delegación de esta Procuraduría en el estado de Baja California, es responsable del Sistema de Datos Personales y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Licenciado Alfonso García González No. 198, colonia Profesores Federales, ciudad de Mexicali, estado de Baja California.

DECIMOSEGUNDO.- En términos de los artículos 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 2 y 104 de la Ley General de Vida Silvestre, notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo a [REDACTED] copia con firma autógrafa de la presente resolución, en el domicilio ubicado en Carretera [REDACTED] Kilometro [REDACTED] Delegación [REDACTED] en el Municipio de [REDACTED] estado de [REDACTED].

Así lo resuelve y firma el **C. LIC. ISAAC JONATHAN GARCIA PEREDA**- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California. **CUMPLASE.**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN BAJA CALIFORNIA

C.c.p.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.-
C.c.p.- Oficina de Partes y archivo.- Edificio.-
C.c.p.- Minutario
IJGP/JALM/IMS